



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

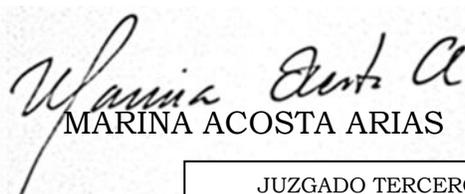
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4  
DEMANDADO: SANDRA MILENA CAMACHO PARRA C.C. 36.676.592  
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00284-00.-  
FECHA: 02 DE MAYO DE 2023

El despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución del proceso, toda vez que aún no se ha practicado el embargo del inmueble hipotecado como lo indica la regla número 3 del artículo 468 del C.G.P.<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior revisado el plenario, se advierte que el mandamiento de pago, no se encuentra debidamente notificado como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.<sup>2</sup>, (norma vigente al momento de que se ordenó notificar) toda vez que, no obra constancia, que a la notificación electrónica, se haya adjuntado, copia del mandamiento de pago, auto que corrigió el mismo, así como la demanda y sus anexos.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2021-00284-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

En estado No.022 Hoy 03 DE MAYO DE 2023 se notificó  
a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria

<sup>1</sup> 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

<sup>2</sup> Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.